



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05001 31 10 001 2021 00513 00
Proceso	VERBAL INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante	BERNARDO EUGENIO CALLE ESPINOSA curador legítimo de G.A.C.E.
Demandados	STEFANNY CALLE CALLE
Interlocutorio	Nº 701 de 2022
Asunto	Termina proceso por Desistimiento

En atención al escrito que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso VERBAL con pretensión de DECLARACION DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER incoado por BERNARDO EUGENIO CALLE ESPINOSA curador legítimo de G.A.C.E. en contra de STEFANNY CALLE CALLE; mediante el cual manifiestan los apoderados de la parte actora desistir del proceso, pues según su dicho, las pretensiones de su demanda y el objeto del proceso, ya fueron logrados mediante otros trámites de tipo administrativo y privado, lo que le resta sentido al presente trámite.

Se observa pues, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del CGP, el desistimiento ha sido presentado por los apoderados de la parte actora quienes tiene facultad de desistir, es decir, se hallan legitimados procesalmente para utilizar tal figura de terminación del proceso.

Igualmente, en este proceso aún no se ha dictado sentencia y la demandada ya fue notificada sin que se hubiera pronunciado al respecto; es por lo que nada obsta para que se acepte por el despacho el desistimiento solicitado frente a la totalidad de las pretensiones.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento de este proceso, formulado por la parte actora y de conformidad con los postulados de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL con pretensión de DECLARACION DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER incoado por BERNARDO EUGENIO CALLE ESPINOSA curador legítimo de G.A.C.E. en contra de STEFANNY CALLE CALLE, por Desistimiento.

TERCERO. – Sin condena en costas.

CUARTO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5010b4f803d701d70a2885fbab6d85e0655bff9aceb6fbc5b5fc32c9515538**

Documento generado en 27/09/2022 06:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>